DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Las Diputadas y los Diputados, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, **IRINEO MOLINA ESPINOZA,** LEÓN LEONARDO LUCAS, **CANDELARIA CAUICH KU,** FERNANDO LORENZO ESTRADA, **NELI ESPINOSA SANTIAGO**, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y **MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ**, Integrantes de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CAPITULO I BIS DENOMINADO USO INDEBIDO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL ARTÍCULO 173 BIS A.- DEL TITULO TERCERO, DELITOS EN MATERIA DE VIAS DE COMUNICACION Y CORRESPONDENCIA.- DEL CÓDIGO PENAL EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; basándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día veintidós de noviembre del dos mil dieciséis compareció ante este Congreso del Estado el Lic. Jorge Ruíz Martínez en su calidad de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, donde hizo un llamado a esta Soberanía para legislar y tipificar las llamadas de bromas a teléfonos de emergencia que se realizan al servicio de emergencia 911, que entro en vigor en 16 estados de la República Mexicana.

En efecto en el Estado de Oaxaca a partir del día tres de octubre del dos mil dieciséis, por lo que con ello se homologo los números de servicio de emergencia 066 y denuncia anónima 089, con el número 911 se unificaron todas corporaciones de seguridad, vialidad y auxilio del Estado, donde se reciben, atienden, clasifican, graban y canalizan todas y cada una de las llamadas que los ciudadanos realizán para solicitar un servicio de emergencia, médico o para cualquier información para trámites oficiales o bien denunciar cualquier ilícito, en ese sentido los beneficios que este tipo de servicios trae para la ciudadanía son de vital importancia, ya que son acciones que realizan las autoridades con el objeto de brindar protección y seguridad a la población, a través de mecanismos que permiten atender situaciones de emergencias que ponen en riesgo la estabilidad de las personas, ya sea en materia de seguridad, salud, protección civil, violencia familiar, así como cualquier otro tipo de peligro o circunstancia que pudieran enfrentar y que de no ser atendido oportunamente, atentaría contra la seguridad, integridad e incluso la vida de quienes solicitan el servicio, sin embargo como lo reportó el propio Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca en el informe que rindió a esta soberanía, que un alto porcentaje de las llamadas recibidas se refieren a llamadas de personas que sin ningún escrúpulo y sin el menor sentido de responsabilidad, utilizan los teléfonos de éstos servicios, para jugar, hacer bromas o para reportar eventos que no son ciertos, las cuales, lógicamente, tienes que ser investigadas por los elementos policiacos para descartar el hecho reportado, lo cual dispersa gravemente el esfuerzo policial y entorpece la oportunidad de brindar un buen servicio cuando realmente se requiere.

Con datos de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca de cada 10 llamadas recibidas a los números de emergencia 7 son de bromas, en ese sentido en Oaxaca han proliferado las llamadas falsas, lo que implica neutralizar los

De un estudio comparado sobre la tipificación de este delito, en los distintos estados del país, se encontró que la figura típica contenida en el Código Penal para el Estado de Morelos, es la más completa, ya que en ella no solo se tipifica el delito, sino que, además, se contemplan sanciones mayores para los reincidentes, que es un tema que ha sido de mi constante interés y preocupación. Otros aspectos que de igual forma se reglamentan, son las sanciones que se deberán aplicar si la conducta de un infractor provoca un accidente o daños a consecuencia de una llamada o mensaje falso. También se prevé que el uso indebido de los medios de comunicación para movilizar cuerpos de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad pública se perseguirá de oficio. Tratándose de menores se estará a lo que en su caso señale la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA Y ADICIONA EL CAPITULO I BIS DENOMINADO USO INDEBIDO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL ARTÍCULO 173 BIS A, DEL TITULO TERCERO, DELITOS EN MATERIA DE VIAS DE COMUNIACION Y CORRESPONDENCIA, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I BIS
USO INDEBIDO DE MEDIOS DE COMUNICACION

Artículo 173 Bis A. - A quien utilice el servicio telefónico ya sea fijo o celular, redes sociales, internet, radio o cualquier medio de electrónico masiva para dar aviso de alarma o emergencia falsa,

provocando con ello la movilización o presencia de los servicios de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad pública, o provoque caos o inseguridad social, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y de cincuenta a trescientos días multa.

En caso de reincidencia, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de quinientos a mil días multa.

Si la conducta del infractor provoca un accidente o daños a consecuencia de una llamada o mensaje falso, se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos días de salario mínimo.

El uso indebido de los medios de comunicación para movilizar cuerpos de emergencia protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad pública se perseguirá de oficio, debiendo proveer lo necesario el Ministerio Público.

Cuando las llamadas la realicen menores de edad se sancionará, de acuerdo a lo establecido, en su caso, en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 16 de Enero de 2017.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR
PARLAMENTARIO

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

ÉSTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CAPITULO I BIS DENOMINADO USO INDEBIDO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL ARTÍCULO 173 BIS A.- DEL TITULO TERCERO, DELITOS EN MATERIA DE VIAS DE COMUNIACION Y CORRESPONDENCIA.- DEL CÓDIGO PENAL EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA